



## LA ÉTICA JUDICIAL EN EL PROCESO ACUSATORIO\*

Documento preparado por el grupo de trabajo México-Canadá para apoyar la misión de expertos de la oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá (CMF) sobre Ética Judicial en el contexto del proyecto de sensibilización y capacitación para jueces entre México y Canadá.

Enero de 2012

\* "Preparado gracias al financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Combatir el Crimen del Gobierno de Canadá al Proyecto de Educación y Capacitación para Jueces establecido entre México y Canadá, el cual es ejecutado con la colaboración de las siguientes organizaciones mexicanas y canadienses: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, el Ministerio de Justicia de Canadá y la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Magistratura Federal de Canadá".

*Coordinadores de los Grupos de Trabajo:* J. C. Marc Richard, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Nueva Brunswick; Marc M. Monin, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Manitoba; Ronald L. Berger, Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Alberta; Nataliya Horodetsky, Directora Ejecutiva de Programas Internacionales de la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Magistratura Federal de Canadá.

*Integrantes de los Grupos de Trabajo México-Canadá:* Alberto Mendoza Macías, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal; Alejandro Ramón Senties Carriles, Magistrado Integrante de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ángel Ysidro Quintal Quintal, Juez, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; Beatriz Baqueiro Gutiérrez, Secretaria Proyectista, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Campeche; Carlos Tovilla Padilla, Magistrado en Funciones de Secretario Técnico, Órgano Implementador de la Reforma en el Estado de Chiapas; Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; Eber Omar Betanzos, Asesor, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal; José Manuel Ávila Fernández, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo; José Martín Félix García, Presidente de la Comisión de Disciplina y Visitaduría, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Leonor Figueroa Jácome, Investigadora Jurisprudencial, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; Lucy Osiris Cerino Marcín, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Luis Felipe Esperón Villanueva, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Yucatán; María de Guadalupe Pacheco Pérez, Secretaria General de Acuerdos, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; Olaf Gómez Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, STJ de Chiapas; Rafael Santa Ana Solano, Consejero de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Rodrigo A. Ozuna Solsona, Director General de Estudios y Proyectos Normativos, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Sergio Mario Compañ Cadena, Director General de la Visitaduría Judicial, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

*Comentaristas y revisores de los documentos:* Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Dra. María del Carmen Platas Pacheco, Profesora-Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana; Lic. Ángela Quiroga Quiroga, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Javier Saldaña Serrano, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

## DOCUMENTOS

---

### LA ÉTICA JUDICIAL EN EL PROCESO ACUSATORIO

#### INTRODUCCIÓN

El 18 de junio de 2008 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para convertir el sistema de justicia penal a un sistema acusatorio adversarial con juicios orales y públicos. Esta reforma debe estar plenamente vigente por todo el país en el año 2016. Para facilitar el logro de este objetivo, la Secretaría de Gobernación ha creado la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal (SETEC). El Ministerio de Justicia de Canadá, la Oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá y otros organismos canadienses están ayudando a México en esta iniciativa. Uno de los campos de trabajo es el de fortalecimiento de los principios que rigen la ética judicial. Para ello, representantes de la SETEC, del Distrito Federal y de varios estados de la República (Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán) constituyeron un grupo de trabajo con jueces canadienses. Tras los primeros intercambios destinados a conocer los sistemas judiciales respectivos y después de examinar los principios éticos actuales que se aplican en el Poder Judicial en México, el grupo de trabajo redactó un documento que puede complementar los preceptos éticos establecidos en cualquier Código de Ética ya vigente en México u ofrecer un modelo en jurisdicciones que deseen adoptar una orientación en materia ética para los jueces en el ámbito de un proceso acusatorio.

**Contar con normas de ética elevadas para los jueces es un elemento crítico para la buena reputación del sistema de justicia de un país.**

Los principios éticos a que se refiere este documento, necesariamente van más allá del modelo de prestación para la administración de justicia. Independientemente de que se trate de un sistema inquisitorial o acusatorio, la elevada exigencia moral de los jueces es un factor fundamental para la buena reputación del ordenamiento jurídico de un país. Por lo tanto, las declaraciones, principios y comentarios que aquí se recogen no son exclusivos de las resoluciones judiciales mediante el enfoque acusatorio, pueden aplicarse a cualquier sistema de justicia ya que se han inspirado en diferentes fuentes internacionales. Sin embargo, las notas que vienen tras los comentarios hacen hincapié en el enfoque acusatorio en la administración de la justicia.

#### AGRADECIMIENTOS

Este documento fue preparado por el grupo de trabajo México-Canadá en el marco de la misión de expertos de la oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá (CMF) sobre Ética Judicial en el contexto del proyecto de sensibilización y capacitación para jueces entre México y Canadá. Su preparación no habría sido posible sin el apoyo y trabajo intenso de una serie de personas e instituciones, y, especialmente, sin los esfuerzos de los miembros del grupo de trabajo México-Canadá:

- Beatriz Baqueiro Gutiérrez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- Ronald L. Berger, Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Alberta.
- Lucy Osiris Cerino Marcín, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
- Olaf Gómez Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, STJ de Chiapas.
- Rodrigo Arturo Ozuna Solsona, Director General de Estudios y Proyectos Normativos de la SETEC.
- Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- J. C. Marc Richard, Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Nuevo Brunswick.
- Rafael Santa Ana Solano, Consejero de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Alejandro Ramón Sentíes Carriles, Magistrado Integrante de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Carlos Tovilla Padilla, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Deseamos reconocer asimismo los valiosos comentarios, revisiones y sugerencias durante la finalización del documento realizado por:

- Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Dra. María del Carmen Platas Pacheco, Profesora-Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana

## DOCUMENTOS

---

- Lic. Ángela Quiroga Quiroga, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Javier Saldaña Serrano, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Expresamos nuestro agradecimiento a los responsables y colaboradores mexicanos y canadienses del Proyecto de Sensibilización y Capacitación para Jueces entre México y Canadá, en cuyo marco se elaboró este documento. Su contribución fue importante no sólo para la producción del documento, sino también para facilitar todas las actividades realizadas en el marco del proyecto.

### LA ÉTICA JUDICIAL EN EL PROCESO ACUSATORIO

#### 1. PROPÓSITO

**Declaración** *El objetivo de este documento es ofrecer a los jueces<sup>1</sup> una orientación ética.*

#### **Principios:**

1. Estas declaraciones, principios y comentarios complementan los preceptos éticos establecidos en cualquier código de ética judicial vigente. Se han formulado para orientar la actuación de los jueces en procesos acusatorios y no pretenden sustituir ni contradecir las normas obligatorias de cualquier otro código de conducta judicial vigente. Asimismo, describen la elevada calidad de ética que los jueces deben tratar de lograr. Son principios lógicos que deben emplearse de conformidad con las exigencias de la independencia judicial y de la ley, y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. Pueden existir discrepancias razonables acerca de su aplicación.

<sup>1</sup> En este documento, cuando el contexto así lo requiera, el género masculino incluye el femenino y el femenino incluye el masculino; y, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

---

**DOCUMENTOS**

2. Las declaraciones, principios y comentarios son de carácter orientador, con la finalidad de ayudar a los jueces en las cuestiones éticas y profesionales difíciles a las que pueden enfrentarse al dictar sentencia en el sistema acusatorio, y contribuir a que los miembros del público comprendan mejor la función judicial. No son ni se usarán como un código o una lista de conductas prohibidas, tampoco establecen normas que definan el mal comportamiento judicial.

3. La independencia del Poder Judicial es una garantía para las personas en México. Un juez debe ser, y ha de ser visto, como un individuo libre para decidir de forma honesta e imparcial, con base en las pruebas y el derecho vigente, incluyendo normas, principios y valores, sin presiones, influencias externas y sin temor a sufrir interferencias. Ninguna de estas declaraciones, principios y comentarios puede, ni pretende, limitar o restringir la independencia judicial, puesto que equivaldría a negar lo que este documento pretende proteger: el derecho de todas las personas a una justicia igualitaria e imparcial, administrada por jueces justos e independientes.

## 2. INDEPENDENCIA JUDICIAL

**Declaración** *La independencia es la base sobre la que los jueces deben ejercer sus funciones de manera libre, reflexiva y autónoma, exenta de cualquier influencia.*

### **Principios:**

1. Los jueces deben ejercer sus funciones libres de cualquier influencia indebida, sea cual sea su origen;
2. Los jueces deben rechazar con firmeza cualquier intento indebido de influir en sus decisiones.
3. En cuestiones institucionales y operativas, los jueces deben comportarse de manera que fomente su independencia.
4. Los jueces deben observar el principio de independencia y fortalecer su importancia con el fin de mejorar la confianza de la sociedad en la administración de justicia.

### **Comentarios:**

**Los jueces deben ejercer sus funciones libres de cualquier influencia indebida, sea cual sea su origen.**

## DOCUMENTOS

---

1) Un juez independiente es aquél que, con base en la ley vigente, llega a una decisión justa, sin ninguna influencia, ni dejarse presionar —real o aparentemente— por fuentes ajenas al derecho mismo.

2) Las actitudes y comportamientos de los jueces deben poner de manifiesto que éstos no permiten influencias —directas o indirectas— de ningún poder, sea público o privado, externo o interno, del orden judicial.

3) Los jueces deben tener en cuenta que el principio de independencia judicial va más allá de la separación tradicional de poderes, y exige de ellos que sean, y parezcan, independientes de todas las fuentes de poder, de influencia o intereses.

4) Los jueces deben estar atentos y ser cautelosos en todo momento respecto a los intentos discretos, y a veces evidentes, de influir en ellos.

5) Los jueces deben ser, y parecer (ser percibidos), inmunes a los efectos de la publicidad, sea favorable o desfavorable.

### **Los jueces deben rechazar con firmeza cualquier intento indebido de influir en sus decisiones.**

1) Naturalmente, los jueces deben rechazar los intentos de todos, sean litigantes, políticos, funcionarios, otros jueces y cualquier persona, que pretendan influir indebidamente en sus decisiones. También procurarán que sus comunicaciones con otras personas no den lugar a dudas razonables sobre su independencia.

2) Ocasionalmente, los jueces reciben cartas y otras comunicaciones intimidantes con amenazas a su integridad física o bienestar, o a la seguridad o bienestar de los miembros de su familia, procedentes de partes inconformes, de alguien en nombre de ellas, o de grupos de interés especiales, con el propósito de influir en una decisión judicial. Aunque este tipo de acciones no deberían tener ningún efecto, es importante tenerlas en cuenta. Cualquier amenaza de este tipo debe ser notificada con prontitud.

3) Un juez que esté al tanto de una conducta ilegal, o inadecuada, en relación con el cumplimiento de los deberes judiciales de otro juez, deberá notificar con prontitud dicha conducta.

### **En cuestiones institucionales y operativas, los jueces deben comportarse de manera que fomente su independencia.**

1) Es importante consultar con los colegas cuando se plantean dificultades en la interpretación de las normas. Sin embargo, en el desempeño de

---

**DOCUMENTOS**

sus obligaciones judiciales, los jueces deben ser independientes de los colegas y asumir por sí mismos la responsabilidad de sus decisiones.

2) En tribunales colegiados, las deliberaciones deberán llevarse a cabo de manera seria y de buena fe. Respetando el derecho de un juzgador a disentir de la opinión de la mayoría.

3) Los jueces han de ser independientes desde el punto de vista jurídico y ético, y además no deben interferir en la independencia de sus colegas.

**Los jueces deben observar el principio de independencia y fortalecer su importancia con el fin de mejorar la confianza de la sociedad en la administración de justicia.**

1) Los jueces deberán ser defensores acérrimos de su propia independencia.

2) Los jueces deben aprovechar las ocasiones adecuadas que se les presenten para ayudar a que el público comprenda la importancia fundamental de la independencia judicial.

3) También es deber de los jueces saber que no todo el mundo está familiarizado con los conceptos ni con su repercusión en las responsabilidades judiciales. Por lo tanto, la sensibilización del público constituye una función judicial importante.

4) La relación entre el Poder Judicial y los otros dos poderes debe ser de respeto mutuo, de manera que cada uno reconozca el papel que desempeñan los otros. Ha de mantenerse una distancia adecuada especialmente entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que, con frecuencia, el Poder Ejecutivo es uno de los litigantes ante los tribunales. La comunicación entre el Poder Judicial y otros órganos de gobierno es responsabilidad del Presidente del Poder Judicial, local o federal.

**Notas:**

1. La misma naturaleza del sistema de justicia penal acusatorio exige que la independencia judicial sea necesaria. Éste comprende precisamente un litigio entre la parte acusadora (habitualmente el Estado) y la parte acusada, en el que cada una trata de convencer a la autoridad decisoria (un juez o un grupo de jueces) de su inocencia o culpabilidad. Ante tales circunstancias, si la autoridad decisoria no es, o no parece, un árbitro independiente, el público no tendrá confianza en que se ha hecho justicia.

## DOCUMENTOS

---

2. A menos que ejerzan el papel de mediadores judiciales, los juzgadores deben ser autoridades decisorias independientes y no renunciar a este cometido participando en un proceso de negociación de la pena. Aunque los jueces pueden recibir recomendaciones conjuntas sobre la determinación de la pena, deben evaluar independientemente cada situación, aplicar criterios imparciales y proporcionar explicaciones propias, cuando corresponda, en previsión de que la recomendación conjunta sea rechazada.

3. Aunque los juzgadores saben que no tienen derecho a aceptar regalos ni gratificaciones de ninguno de los participantes en un proceso legal ni de cualquier persona en representación de éstos, quizá otras partes que intervienen en el proceso no lo sepan. En el caso de que se le ofrezca inocentemente un regalo o gratificación, el juez deberá rechazarlo cortésmente o devolverlo, según sea el caso. Cuando la comunicación con el autor del regalo o gratificación sea apropiada, se realizará por escrito a través de un secretario judicial u otro funcionario del tribunal y no directamente. Cuando se ofrezca un regalo o gratificación con la intención de influir en el juez, ha de denunciarse inmediatamente a las autoridades.

### 3. EXCELENCIA

**Declaración** *Los jueces deben aspirar a la excelencia judicial en el cumplimiento de sus obligaciones.*

#### **Principios:**

1. Los jueces deben mantener una formación judicial continua en el ejercicio de sus funciones.
2. Los jueces deben cumplir su función de manera eficiente y eficaz.
3. Los jueces deben renunciar a cualquier manifestación de arrogancia en la sala del tribunal o fuera de ella.
4. Los jueces deben contribuir a la buena administración de la justicia en términos generales.

#### **Comentarios:**

**Los jueces deben mantener una formación judicial continua en el ejercicio de sus funciones.**



---

DOCUMENTOS

1) *“Un juez tiene el deber profesional de hacer cuanto pueda razonablemente para prepararse con el fin de cumplir sus obligaciones judiciales con un alto nivel de competencia.”*

(Lord Bingham of Cornhill, conferencia dada en 1993 ante la Sociedad de Profesores de Derechos sobre la cuestión de la ética judicial.)

Ello exige que el juez tome medidas razonables para mantener y mejorar los conocimientos y destrezas necesarios para desempeñar adecuadamente las funciones judiciales, asimismo, debe evitar comportamientos incompatibles con el desempeño diligente de dichas labores.

2) La sensibilización judicial en las áreas de los derechos humanos y valores constitucionales es particularmente importante.

3) El juez debe tener una actitud de colaboración activa en todas las actividades relacionadas con la capacitación judicial.

### **Los jueces deben cumplir su función de manera eficiente y eficaz.**

1) Sócrates aconsejó a los jueces que escucharan cortésmente, respondieran prudentemente, reflexionaran con seriedad y decidieran imparcialmente. En estas virtudes judiciales se resumen todos los aspectos de la excelencia judicial. A la lista de Sócrates podría agregarse la virtud de actuar sin demora, si bien la celeridad no es fundamental para la excelencia, ya que ésta depende, en líneas generales, de desempeñar las obligaciones judiciales con habilidad, cuidado, atención, imparcialidad y paciencia, así como con una rapidez razonable.

2) Al decidir de manera rápida, eficiente e imparcial sobre un asunto, un juez debe demostrar respeto estricto de los derechos de las partes a ser oídas y a que se resuelvan las cuestiones planteadas sin costos ni demoras. Un juez debe hacer cuanto esté a su alcance para reducir o eliminar las tácticas dilatorias, los aplazamientos evitables y los costos innecesarios.

3) Para decidir de forma oportuna las cuestiones judiciales, los jueces deben dedicarse enteramente al desempeño de sus funciones judiciales, ser puntuales en el desahogo de audiencias y conferencias y reuniones con abogados, ser rápidos a la hora de decidir los asuntos sujetos a debate y tomar medidas razonables para que el personal del tribunal, los litigantes y sus abogados cooperen con ellos en esta finalidad.

4) Un juez debe cumplir diligentemente con sus responsabilidades administrativas, mantener la competencia profesional en la administración judicial y facilitar el desempeño de las responsabilidades administrativas de los otros jueces y del personal judicial.

## DOCUMENTOS

---

### **Los jueces deben renunciar a cualquier manifestación de arrogancia en la sala del tribunal o fuera de ella.**

1) Un juez debe ser paciente, digno, respetuoso y cortés con los litigantes, testigos, abogados, colegas y otras personas con las que trate a título oficial. Asimismo, debe exigir una conducta similar a cuantos están sujetos a su supervisión o control, incluyendo en ello a los abogados postulantes en el proceso acusatorio.

2) Los jueces deberían mostrar atributos personales como la puntualidad, la cortesía, la paciencia, la tolerancia y el dominio de sí mismo.

3) Debe tenerse cuidado para evitar causar daños innecesarios en el desempeño de la función judicial. Esto incluye cuidar los comentarios que se hacen dentro y fuera del tribunal, las observaciones sobre los motivos del juicio o los razonamientos sobre la sentencia. También hay que tener en cuenta los intereses legítimos de proteger la vida privada de cuantos intervienen en el litigio, y de terceros.

### **Los jueces deben contribuir a la buena administración de la justicia.**

1) Los jueces deben contribuir a mejorar la evolución del derecho y la administración de la justicia.

2) Las funciones judiciales incluyen tareas administrativas y otras actividades del tribunal. Los jueces tienen responsabilidades importantes respecto, por ejemplo, a la gestión de casos y las consultas preparatorias, todas ellas son funciones judiciales y han de llevarse a cabo con excelencia.

3) Los jueces se encuentran en una posición excepcional para contribuir de diversas formas a la administración de la justicia. En la medida en que lo permita el tiempo y los límites impuestos por la función judicial, los jueces pueden coadyuvar a la administración de la justicia participando, por ejemplo, en programas de educación permanente en materia jurídica para abogados y jueces, y en actividades para que el público comprenda y tenga mejor acceso a los procesos legales y jurídicos.

4) Los jueces deben ser conscientes de las responsabilidades profesionales y obligaciones éticas del abogado que se presenta ante el tribunal. Puede haber ocasiones en las que la conducta de un abogado no responda a estas normas. Cuando esto ocurra, un juez debe tomar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la integridad de los procedimientos en curso.

### **Notas:**

---

**DOCUMENTOS**

1. Lograr la excelencia en el proceso acusatorio exige un conocimiento exhaustivo de la diferencia entre el sistema inquisitorial y el acusatorio. Contrariamente al sistema inquisitorial del derecho penal, en el acusatorio el juez no participa en la investigación de la cuestión en litigio, y las pruebas corren a cargo del fiscal y de la defensa. En un sistema acusatorio, en general el juez no pregunta a los testigos salvo cuando tiene que aclarar determinados puntos. En otras palabras, la función del juez es, en términos generales, pasiva. La independencia del fiscal y la facultad discrecional de enjuiciar, sujeta a límites impuestos por la ética y la ley, forman parte del sistema acusatorio, igual que el derecho a una respuesta y defensa completas.

2. En el proceso acusatorio, una de las funciones del juez es que los procedimientos se lleven a cabo de forma justa, correcta y conforme a la ley, esto le exige que conozca muy bien las normas del proceso acusatorio, incluyendo el derecho sustantivo, el código procesal, las normas por las que se rige la práctica de la prueba y los principios de la ética. También, el juez debe comprender su papel fundamentalmente pasivo pero, para que pueda conocer y discernir, tiene la responsabilidad de controlar el proceso; mantener la integridad y la dignidad del procedimiento; mantener el acceso al público; tomar resoluciones sobre las pruebas; llegar a conclusiones sobre la credibilidad; establecer los hechos; aplicar la ley a los hechos; establecer si la acusación ha cumplido con la carga de la prueba y, de ser necesario, dictar la sentencia adecuada. A través de la formación judicial continua el juez se esfuerza por lograr la excelencia en el cumplimiento de estas funciones.

3. No puede alcanzarse la excelencia en el proceso acusatorio a menos que el juez: 1) esté bien informado de la ley, del código procesal, de las normas que rigen la práctica de la prueba y de la jurisprudencia de carácter obligatorio; 2) pueda realizar una investigación jurídica a fondo; 3) articule decisiones claras y convincentes; 4) elabore argumentos sólidos; 5) tome decisiones con conocimiento de causa, que resistan un análisis minucioso; 6) sea imparcial y de actitud abierta; 7) sepa escuchar y, cuando proceda, ser capaz de hacer las preguntas adecuadas; y 8) sea cortés y, cuando sea necesario, firme.

4. Conocer y comprender los principios por los que se rige la formulación de una sentencia para el delito y el delincuente, es algo fundamental en la búsqueda de la excelencia en el proceso acusatorio. El juez no sólo debe ser capaz de dirigir una audiencia adecuada para determinar la pena, sino también: 1) estar al tanto de las posibilidades de sentencias conforme a derecho; 2) comprender y aplicar el propósito funda-

## DOCUMENTOS

---

mental y los objetivos de la imposición de la pena; y 3) aplicar los principios por los que se rige la imposición de la pena.

5. No se puede alcanzar la excelencia en la toma de decisiones judiciales, a menos que el juez explique debidamente su decisión. Los motivos de la decisión son necesarios porque: 1) permiten que el juez centre su atención en las cuestiones destacadas y reducen la posibilidad de pasar por alto o infravalorar aspectos importantes del derecho, o de los hechos; 2) permiten a ambas partes del litigio comprender las razones por las que el juicio se resolvió de una determinada manera; 3) admiten una revisión coherente por un tribunal de apelación, ya que éste puede establecer mejor si el juez de primera instancia cambió de opinión sobre las cuestiones reales del caso; 4) sirven para incrementar el respeto y la confianza del público en el sistema judicial, al dejarle comprender cómo se llegó a un determinado resultado; y 5) pueden utilizarse en la elaboración de la jurisprudencia, ya que sirven como precedentes en otros casos.

A menos que la ley disponga otra cosa, en las situaciones en las que se permiten los mecanismos alternativos de solución de controversias, el juez busca la excelencia de la siguiente manera: 1) procurará que todas las partes acepten los mecanismos alternativos de solución de controversias; 2) no presionará a nadie para que adopte una postura que no desea aceptar voluntariamente; 3) no divulgará el contenido de los mecanismos alternativos de solución de controversias, ni siquiera a otro juez; y 4) velará por la imparcialidad del proceso de los mecanismos alternativos de solución de controversias para todos los participantes.

### 4. INTEGRIDAD

**Declaración** *Los jueces deben demostrar y mantener su integridad en el cumplimiento de sus funciones judiciales para fomentar la confianza y el respeto de la sociedad en la función judicial.*

#### **Principios:**

1. Los jueces deben desempeñar sus funciones de acuerdo con el derecho vigente y conducirse en tal forma que impida generar la percepción de que buscan o esperan alguna ventaja.

2. Los jueces deben evitar la ostentación y promocionarse a sí mismos para no desacreditar el cumplimiento adecuado de sus funciones.

---

**DOCUMENTOS**

3. Los jueces han de ser conscientes de la manera digna y congruente con la que deben relacionarse con sus colegas, subordinados y todos los miembros de la sociedad con quienes están en contacto, con la finalidad de mantener la confianza y el respeto que todos deben tener por la función judicial.

4. Los jueces deben motivar a sus colegas a comportarse conforme a estos principios, tanto en sus vidas personales como profesionales.

**Comentarios:**

**Los jueces deben desempeñar sus funciones de acuerdo con el derecho vigente y conducirse en tal forma que impida generar la percepción de que buscan o esperan alguna ventaja.**

1) Los jueces deben evitar toda conducta incorrecta, o apariencia de ésta, en su vida profesional y personal. Una apariencia de conducta incorrecta se produce cuando una persona razonable, plena y debidamente informada, percibe que la honradez, integridad, imparcialidad, comportamiento o aptitud del juez para actuar como tal han sido afectados.

2) Los jueces no deben permitir que sus relaciones familiares, sociales, políticas, financieras o de otro tipo influyan en su conducta u opinión como juez. Tampoco deberán descuidar el prestigio de la función judicial, anteponiendo sus propios intereses, o los de otros, ni dar la impresión de que existen personas especiales que pueden influir en ellos.

3) Por consiguiente, los jueces obrarán con discreción en sus relaciones personales, contactos y actividades sociales, principalmente con respecto al abogado que se presenta ante el tribunal, evitando dar, por inadvertencia, la impresión de favoritismos para una persona razonable.

**Los jueces deben evitar la ostentación y promocionarse a sí mismos para no desacreditar el cumplimiento adecuado de sus funciones.**

1) Si un juez tiene interés en una función judicial superior, no deberá encomiar sus propias virtudes directa ni indirectamente, ni en público ni en privado, ni encomendar a otros que lo hagan. Tampoco buscará ser invitado a hablar en público, ni ganarse el favor de los medios de comunicación; ni buscar homenajes, ni premios del Poder Ejecutivo, o de grupos de interés públicos, ni tratar de obtener títulos honoríficos de colegios o universidades.

## DOCUMENTOS

---

**Los jueces han de ser conscientes de la manera digna y congruente con la que deben relacionarse con sus colegas, subordinados y todos los miembros de la sociedad con los que están en contacto, con la finalidad de mantener la confianza y el respeto que todos deben tener por la función judicial.**

1) En términos generales, los jueces tienen la facultad de ejercer los derechos y libertades a disposición de todos los ciudadanos. Aunque el ser nombrado para la función judicial conlleva ciertos límites en la conducta privada y pública, no deja de ser cierto que los jueces pueden participar, en la medida en que su función se los permita, en la vida y asuntos de la comunidad.

2) Es necesario encontrar un equilibrio entre los requisitos de la función judicial y las exigencias legítimas de la vida personal y familiar de los jueces.

3) Los jueces deben reconocer que la propia naturaleza de su función los expone al escrutinio público y establece restricciones en su comportamiento. Por tanto, deben evitar las situaciones que, razonablemente, podrían minar el respeto por la función judicial, o que podrían generar dudas sobre su imparcialidad. También se obligan a apartarse de situaciones que pudieran exponerlos a la crítica debido a su vida privada. Una conducta que quizá sea catalogada simplemente como desafortunada si el autor no fuera juez, podría ser considerada como inaceptable si el autor es juez.

**Los jueces deben motivar a sus colegas a comportarse conforme a estos principios tanto en su vida personal como profesional.**

1) Además de atenerse a normas de conducta exigentes desde el punto de vista personal, el juez también deberá alentar y apoyar a sus colegas judiciales a hacer lo mismo, ya que un comportamiento dudoso por parte de un juez tiene repercusiones en todo el Poder Judicial.

2) Los jueces deben indicar claramente al personal del tribunal que no deben adoptar conductas en su nombre o como representantes suyos que infrinjan los preceptos éticos.

3) Por lo general, un tribunal es un órgano colegiado. Sus miembros han de velar por el bienestar de sus colegas, principalmente si la salud de uno de ellos pudiera afectar el cumplimiento de sus funciones judiciales. Se trata de tener cuidado y actitud apropiadas; no es cuestión de responsabilidad jurídica. Habitualmente será adecuado informar a la autoridad judicial competente cuando haya motivos de preocupación sobre la salud de un colega.

---

**DOCUMENTOS**

Pueden existir situaciones en las que será apropiado primeramente ofrecer ayuda al colega en cuestión.

**Notas:**

1. Un juez debe tener cuidado de no comprometer su integridad. Aunque es dueño de sus actos, no puede decirse lo mismo de los actos de los demás. Por consiguiente, ha de ser muy prudente a la hora de hacerse amigo o socializar con cualquier persona que tenga asuntos ante los tribunales.

5. IGUALDAD

**Declaración** *Los jueces deben comportarse con respeto por la dignidad humana, de manera no discriminatoria y conforme a la ley.*

**Principios:**

1. Los jueces deben comprender las diferencias culturales, religiosas y de otro tipo entre las personas y grupos, y ser sensibles a ellas de modo que sean tratadas en igualdad de circunstancias conforme a la ley.

2. Los jueces deben rechazar toda práctica discriminatoria, ya sea por motivos de origen étnico o nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil u otro tipo de exclusión que atente contra la dignidad humana.

**Comentarios:**

**Los jueces deben comprender las diferencias culturales, religiosas y de otro tipo entre las personas y grupos, y ser sensibles a ellas de modo que sean tratadas en igualdad de circunstancias conforme a la ley.**

1) Un juez que no esté familiarizado con las tradiciones culturales, raciales y de otro tipo, o que no se dé cuenta de que determinadas conductas son hirientes para otros, puede tener un comportamiento inadecuado. Por lo tanto, deberá tratar de conocer y utilizar los medios apropiados para estar al tanto de las actitudes correctas y valores sociales.

2) Todas las personas que se presentan ante un tribunal han de ser tratadas de manera respetuosa y digna.

## DOCUMENTOS

---

3) En los casos de personas con algún tipo de discapacidad, han de tomarse las medidas adecuadas para evitar que estén en situación de desventaja.

**Los jueces deben rechazar toda práctica discriminatoria, ya sea por motivos de origen étnico o nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil u otro tipo de exclusión que atente contra la dignidad humana.**

1) Según la ley, la igualdad no sólo es fundamental para la justicia, también está íntimamente ligada con la imparcialidad judicial. El juez que, por ejemplo, logre un resultado adecuado pero que emplee algún tipo de estereotipo, está poniendo en juego la imparcialidad, real o aparente.

2) Los jueces no deben dejarse influir por actitudes basadas en estereotipos, mitos o prejuicios. Por consiguiente, harán lo posible por reconocer, demostrar sensibilidad y corregir tales actitudes.

3) Los jueces no deben ser miembros de ninguna organización que practique cualquier tipo de discriminación.

4) Durante el desempeño de sus obligaciones administrativas, los jueces no deben proferir expresiones, realizar gestos, ni adoptar comportamientos que, razonablemente, pudieran interpretarse como tendenciosos o cargados de prejuicios, entre otros, con respecto al origen étnico o nacionalidad de una persona, su sexo, edad, discapacidad, situación social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil u otro tipo de actitud o expresión discriminatoria que viole la dignidad humana o constituya acoso sexual.

5) Los jueces han de ser firmes pero imparciales en el mantenimiento del decoro y, sobre todo, ecuanímes a la hora de dirigir un juicio. Esto supone no sólo respetar los principios jurídicos, sino también proteger a todas las partes, testigos y abogados de cualquier muestra de parcialidad por cuestiones de raza, sexo o religión y de todo tipo de prejuicios. Por tanto deben informarse para no ofender por inadvertencia.

### Notas:

1. Los jueces deben tener conocimiento de las tradiciones culturales, raciales y religiosas y mostrar una sensibilidad apropiada ante los participantes en el proceso que, a su vez, también deben comportarse con la misma sensibilidad. Cuando sea necesario, los jueces deben proteger a



---

**DOCUMENTOS**

los testigos de conainterrogatorios descorteses e inapropiados y no permitirán las conductas abusivas, indignas e injustas.

Forma parte de las funciones del juez asegurarse de ofrecer facilidades de acceso a las personas con alguna discapacidad, que puedan tener dificultades o estar en desventaja.

## 6. IMPARCIALIDAD

**Declaración** *Los jueces deben ser imparciales y juzgar objetivamente a partir de las pruebas y de la ley aplicable.*

### **Principios:**

1. Los jueces deben evitar sugerencias de parcialidad o de prejuicio, respecto a las pruebas o al fondo del litigio.
2. Los jueces deben evitar actividades que pudieran dañar su imparcialidad o perjudicar el desempeño de sus funciones.
3. Los jueces deben comportarse de manera firme y respetuosa y evitar apariencias de preferencia o de trato especial hacia alguna de las partes.

### **Comentarios:**

**Los jueces deben evitar sugerencias de parcialidad o de prejuicio, respecto a las pruebas o al fondo del litigio.**

1) La imparcialidad es una actitud del juez en relación con los puntos en litigio y las partes de un caso dado, en la que no hay preferencia real ni aparente por alguno de ellos.

2) La verdadera imparcialidad no requiere que el juez no tenga simpatías u opiniones; requiere que el juez esté libre de aceptar o actuar sobre diferentes puntos de vista con una mentalidad abierta.

3) La imparcialidad depende tanto de la apariencia como de la ausencia real de sesgos y prejuicios. Esta doble dimensión se recoge en la expresión utilizada a menudo de que no sólo hay que hacer justicia sino también mostrar que se ha hecho. La prueba para dilucidarla es preguntarse si una persona bien informada que haya estudiado la cuestión detenidamente, de forma realista y práctica, percibiría una falta de imparcialidad en quien ha tomado la decisión. Si existiera una duda razonable de parcialidad, el asunto debería ser evaluado nuevamente, desde el punto de vista de una persona razonable, justa e informada.

4) Un proceso acusatorio es una contienda entre dos posturas en confrontación, y el único árbitro de los hechos a los que aplica la ley es el juez.

## DOCUMENTOS

---

En consecuencia, para proteger su imparcialidad y objetividad, el juez no debe entrar en esta lucha excepto para resolver cuestiones de procedimiento o de prueba planteados durante el proceso, o para tratar de aclarar la prueba que aduzca alguna de las partes. Si el juez interviene constantemente o formula comentarios prematuros sobre las pruebas, la credibilidad de los testigos o el fondo de la causa, puede generar dudas acerca de prejuicios y una ausencia de imparcialidad. Las reprimendas no justificadas a un abogado, los comentarios insultantes o inapropiados sobre los litigantes y testigos o una conducta desaforada e impaciente también pueden perjudicar la apariencia de imparcialidad a la que está obligado el juez.

5) Los jueces deben evitar el uso deliberado de palabras o conductas, dentro y fuera del tribunal, que razonablemente puedan denotar falta de imparcialidad. Cualquier actitud, desde sus asociaciones o intereses comerciales, hasta comentarios que podrían considerarse como “bromas inocentes”, pueden disminuir la imparcialidad del juez.

6) Los jueces no deben hacer comentarios públicos sobre el fondo de un asunto que aún está en el tribunal y deben exigir un comportamiento similar al personal a su cargo.

### **Los jueces deben evitar actividades que dañen su imparcialidad o perjudiquen el desempeño de sus funciones.**

1) Un juez no debe ser dirigente, director, fideicomisario ni asesor de una organización educativa, religiosa, benéfica, de ayuda mutua o cívica, encaminada, o no, a obtener ventajas económicas o políticas para sus miembros, especialmente si existe la posibilidad de que dicha organización esté implicada en procedimientos que normalmente llegarían hasta él como juez o en procesos acusatorios en cualquier tribunal.

2) Un juez no debe solicitar fondos para ninguna organización educativa, religiosa, benéfica, de ayuda mutua o cívica, tampoco usar o permitir que se use el prestigio de la función judicial para ello, y mucho menos requerir personalmente fondos a los miembros de una organización.

3) No es adecuado que un juez participe directamente en la solicitud de fondos del gobierno.

4) Los consejos de administración son los responsables del comportamiento de las organizaciones. Éstas pueden verse inmersas en litigios, entablar demandas o ser objeto de ellas, incumplir los reglamentos gubernamentales de todo tipo, o estar implicadas en polémicas públicas; cualquiera de estas situaciones podría ser embarazosa para un juez o sus colegas y dar lugar a una percepción razonable de parcialidad o de falta de imparcialidad respecto a determinadas cuestiones que podrían someterse a consi-

---

**DOCUMENTOS**

deración judicial; por ello, el juez ha de ser prudente antes de aceptar ponerse al servicio de una organización.

5) Desde el momento en que se asumen funciones judiciales ha de cesar total e inequívocamente toda actividad y participación en una asociación de carácter político partidista.

6) Nada en estos principios impide ni desaconseja la participación judicial en la reforma de la ley ni en otras actividades académicas o educativas de carácter no partidista, dirigidas a mejorar la ley y la administración de la justicia.

7) Los jueces no deben firmar peticiones para influir en las decisiones políticas.

8) Un juez no debe actuar como árbitro o mediador ni desempeñar ningún tipo de función judicial aparte de sus funciones oficiales de juez, a menos que la ley lo autorice expresamente.

9) Un juez debe, tan pronto como le sea posible y sin ningún detrimento financiero importante, organizar sus asuntos financieros para evitar cualquier descalificación.

10) Un juez puede aceptar su nombramiento para un comité o comisión públicos u otro puesto únicamente si éstos están relacionados con la ley, el sistema jurídico, la administración de justicia, o si la ley exige el nombramiento de un juez. Sin embargo, en ningún caso debe aceptarlo si las funciones públicas que desempeñe pudieran debilitar la confianza del público en la integridad, imparcialidad o independencia del Poder Judicial. El juez puede representar a su país, estado o localidad en ceremonias o con motivo de actividades históricas, educativas y culturales. La conveniencia de aceptar tareas extrajudiciales ha de ser evaluada considerando las demandas existentes respecto a los recursos judiciales y a la necesidad de proteger a los tribunales de participar en asuntos que pueden resultar polémicos.

11) La gestión de los bienes familiares y del patrimonio de sus dependientes, como albacea o fideicomisario, es inobjetable y también puede ser aceptable para otros familiares o amigos si la administración no es complicada, no requiere mucho tiempo, ni es polémica. Sin embargo, los riesgos—incluido el de litigio— asociados a la función de fideicomisario, hasta en un fideicomiso familiar, no deben descuidarse, y los factores que intervienen han de calcularse atentamente antes de aceptar la función.

12) Los jueces deben ser precavidos a la hora de aceptar un regalo o algún tipo de atención social que pudiera estar relacionado con su función judicial e interpretarse como un intento de obtener un favor o una ventaja indebida.

## DOCUMENTOS

---

13) Cuando dejen la función judicial, los jueces deberán estar sujetos a un periodo de restricción antes de poder aceptar un cargo o comisión públicos ya que, aunque esté retirado, un antiguo juez todavía puede ser visto por el público en general como un representante de la judicatura, por tanto debe evitarse toda actividad que empañe la reputación del Poder Judicial. Pueden plantearse situaciones similares, que exigen lo mismo, cuando se le hagan ofertas de empleo futuro a un juez que aún forma parte de la judicatura. Éstas pueden provenir de bufetes de abogados o de empleadores potenciales. Existe el riesgo de que una persona razonable, imparcial e informada que observe la situación perciba que hay un conflicto entre los intereses del juez y sus funciones; en consecuencia, un juez debe examinar ese tipo de propuestas teniendo en cuenta lo anterior. Siempre se debe considerar que la conducta de los antiguos jueces puede afectar la forma en que el público ve el Poder Judicial.

14) Un juez habla a través de sus decisiones judiciales. Es bien sabido que un juez no hace comentarios públicos una vez que se han publicado los motivos de una sentencia, ni siquiera para aclarar una ambigüedad.

15) Es frecuente que los jueces hayan impartido clases en las facultades de derecho antes de ser nombrados jueces y sigan haciéndolo después, en la medida en que no haya interferencias con sus funciones judiciales, es valioso que continúen. En determinados aspectos de un curso, en los que puede haber diferentes puntos de vista, los jueces deberán proceder con prudencia, sobre todo cuando, posteriormente, el docente tenga que decidir sobre la cuestión como juez.

16) Los libros de texto jurídicos a menudo llevan prólogos de jueces. Esta actividad es poco probable que se preste a objeciones razonables. Cuando se trate de un libro no jurídico, hay que tener cuidado y ser prudentes al escribir el prólogo, aprobar la publicación, misma situación se extiende a la presentación del libro. Es necesario examinar el asunto del que trata el libro y la relación del juez con el autor con el fin de evitar cualquier apariencia de que el juez pueda estar promocionando una determinada causa o adoptando una postura política.

17) Los jueces pueden —y frecuentemente lo hacen— presentar ponencias en conferencias. No puede objetarse nada a su participación y presentación de ponencias en conferencias, sin honorarios, pero los jueces no deben hablar ni escribir sobre cuestiones delicadas polémicas o políticas, o sobre asuntos que estén pendientes de resolución ante los tribunales o que puedan ser presentados a los tribunales.

18) Los jueces deben evitar el uso de papel con membrete judicial en la correspondencia no relacionada con sus funciones oficiales en circunstan-

---

**DOCUMENTOS**

cias en las que el papel con membrete podría interpretarse como una sugerencia de petición, de expectativa o de alguna forma de trato preferente.

19) Los jueces deben ser cautos a la hora de participar en un litigio personal, aunque el pleito se trate en otro tribunal. Ha de prevalecer la sensatez y, aunque esto no signifique que un juez debería renunciar a defender legítimamente sus intereses privados, la protección de dichos intereses debe realizarse con mucha precaución para evitar dar la impresión de que el juez se aprovecha de ventajas inadecuadas debido al puesto que ocupa.

**Los jueces deben comportarse de manera firme y respetuosa y evitar toda apariencia de preferencia o de trato especial hacia alguna de las partes.**

1) La mejor manera de excusarse de un caso para el juez es tomar la decisión sin solicitar una aprobación, tal vez consultando a un colega. Si el juez considera que una persona razonable, imparcial e informada que estudiara el caso no tendría sospechas sobre su imparcialidad, debería seguir con el caso. En caso contrario, el juez no debería participar en el asunto.

2) El juez debe invitar a las partes a que presenten razones para que consten en las actas en dos situaciones. La primera sería cuando el juez tenga dudas sobre la existencia de motivos discutibles para la excusa. La segunda sería cuando surge un problema imprevisto poco antes o durante un procedimiento. La solicitud de alegatos del juez debe hacer hincapié en que no se está tratando de lograr el consentimiento de los abogados, sino solicitando ayuda sobre la existencia o no de motivos discutibles para la recusación.

3) En algunas circunstancias, aunque pueda haber motivos para retirar al juez del caso, si no hay otro juez disponible y es fundamental ver el caso, el juez puede, por necesidad, optar por no renunciar al caso.

4) Cuando un testigo, incluso un perito, sea alguien a quien el juez conoce bien, deben valorarse todas las circunstancias, entre ellas si está en juego la credibilidad del testigo, la naturaleza de la cuestión que ha de decidirse y el grado de amistad entre el juez y el testigo.

**Notas:**

1. El papel del juez en el proceso acusatorio es asegurarse de que el proceso se desarrolle de manera imparcial, correctamente y de acuerdo con la ley y decidir de manera justa sobre las cuestiones de hecho y de derecho que se han presentado al tribunal, ofrecer razones oportunas y

## DOCUMENTOS

---

claras que expliquen las decisiones y, si el acusado resulta culpable, establecer la pena adecuada. La administración de la justicia sufrirá un descrédito importante si el juez se desvía de sus funciones para favorecer a una parte sobre la otra durante el procedimiento. El juez debe ser imparcial y parecerlo en la búsqueda de la justicia. No es función del juez entrar en la disputa y hacer suya la causa de alguno de los participantes en el proceso. Un juez que actué de otra forma corre el riesgo de que se le tache de parcial y esto, independientemente de que esté o no justificado, pone en peligro la integridad del desarrollo del proceso.

2. En un proceso de justicia penal acusatorio en el que el acusado goza de presunción de inocencia y la carga de la prueba recae en el fiscal, el cual debe probar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, sólo puede hacerse justicia, en el caso de un fallo condenatorio, cuando se ha cumplido con la carga de la prueba. Cuanto menos se ponga en duda la imparcialidad del juez, las conclusiones sobre la credibilidad de un acusado deberá basarse sólo en motivos apropiados y las conclusiones adversas sobre dicha credibilidad aún exigirán al juez que se haga la pregunta fundamental, esto es, si se ha probado o no que el acusado tiene responsabilidad penal más allá de toda duda razonable sobre todo el conjunto de pruebas.

3. Como árbitros imparciales de litigios, los jueces han de fomentar el respeto y la confianza. Durante un procedimiento acusatorio, los jueces deben actuar de manera reservada, serena y cortés, para que la opinión del público sobre su imparcialidad no se vea afectada negativamente. Los jueces deben abstenerse de: 1) hacer declaraciones públicas sobre casos o cuestiones que estén tratando; 2) sermonear a los participantes sobre hechos y asuntos ajenos al caso; 3) comunicar con cualquier participante sobre un asunto sin que estén presentes los otros participantes; 4) realizar comentarios o interrupciones radicales en el tribunal; 5) tratar a los participantes en el proceso con dureza o enojo; y 6) expresar frustración, demostrar impaciencia o usar un tono brusco o seco.

4. La obligación de un juez de actuar de manera reservada también le impide participar en la investigación de un delito. La función del juez es juzgar imparcialmente, no investigar. Por lo tanto, sería inapropiado que un juez realizara su propia investigación de un asunto o que decidiera sobre un caso a partir de hechos y pruebas que no se han presentado debidamente en el proceso.

5. Se puede poner en peligro la imparcialidad en un proceso acusatorio si un juez da la impresión de haber decidido sobre el caso antes de ver toda la prueba y de que los participantes hayan tenido ocasión de presentar sus argumentos al tribunal. Aunque el juez mantenga una acti-

---

DOCUMENTOS

tud abierta, los comentarios que hacen pensar en que el asunto ya está juzgado de antemano podrían provocar una apariencia de parcialidad.

6. El deber de actuar de manera reservada no impide que el juez haga preguntas a los testigos para aclarar las pruebas, siempre que las preguntas se hagan por el bien de la justicia. Sin embargo, los jueces deben procurar no hacer preguntas que puedan perjudicar las estrategias procesales de algún participante ni dar la impresión de que favorecen a alguno de los participantes, socavando así la apariencia de imparcialidad.

7. Dado que la imparcialidad exige que un juez no tenga ningún interés personal en el resultado, un juez no debe aceptar ningún tipo de galardón que pudiera interpretarse como un elogio de la forma en que juzgó determinado caso, ya que esto podría dar la impresión equivocada de que con seguridad se emitiría un resultado final favorable al donante.

8. Cuando un juez considera que no es capaz de mantener una actitud abierta con respecto a un determinado asunto, o cuando haya apariencia de parcialidad, el juez debe retirarse del caso lo antes posible.

9. En el derecho penal los jueces tienen que ver a menudo casos que conciernen a un acusado que ya ha pasado ante el mismo juez por un caso distinto. No se considera que la situación se preste a la parcialidad del juez siempre que éste mantenga una actitud abierta y tome sus decisiones estrictamente sobre la base de la prueba aducida en el proceso. Sin embargo, habrá que analizar la amplitud de la interacción anterior del juez con el acusado para establecer si una persona razonable, imparcial y debidamente informada que observe el caso de manera realista y práctica consideraría que la participación previa del juez constituye un supuesto motivo de parcialidad.

La amistad con alguno de los abogados o con un testigo tampoco es motivo siempre para que el juez se retire del caso, pero el grado de amistad ha de ser analizado para saber si el juez está en condiciones de juzgar manteniendo una actitud abierta y de tomar una decisión imparcialmente, lo cual es fundamental para saber si la situación puede despertar temores razonables de parcialidad.

## 7. TRANSPARENCIA

**Declaración** *La transparencia es una condición esencial en el desempeño de la función judicial al dirigir procesos y comunicar decisiones.*

## DOCUMENTOS

---

### Principios:

1. Los jueces deben asegurarse de que los procesos se lleven a cabo en público, con acceso para los medios de comunicación, excepto en los casos previstos por la ley.

2. Los jueces deben hacer públicas sus decisiones y ponerlas a disposición de los medios de comunicación, excepto en los casos previstos por la ley.

3. Los jueces deben proteger los secretos profesionales con arreglo a lo previsto por la ley.

### Comentarios:

**Los jueces deben asegurarse de que los procesos se lleven a cabo en público, con acceso para los medios de comunicación, excepto en los casos previstos por la ley.**

**Los jueces deben hacer públicas sus decisiones y ponerlas a disposición de los medios de comunicación, excepto en los casos previstos por la ley.**

1) Los jueces deben ejercer su libertad de expresión cuando hablen ante los medios de comunicación con 'la mayor cautela'. Un buen juez es discreto y debe abstenerse de responder a las críticas públicas de sus sentencias o decisiones, ya provengan de la judicatura o de otros. Los jueces no deben manifestar ante la prensa desacuerdo con las decisiones judiciales ni discutir casos particulares.

**Los jueces deben proteger los secretos profesionales con arreglo a lo previsto por la ley.**

1) El juez no debe utilizar ni divulgar la información confidencial que haya adquirido en el ejercicio de sus funciones judiciales con fines distintos a los de dichas funciones.

### Notas:

1. Es normal —y no una excepción— que en un sistema acusatorio los medios de comunicación informen de un proceso oral. Por lo tanto, el



---

**DOCUMENTOS**

comportamiento del juez en la sala suele estar sujeto al examen constante del público.

2. A veces se le puede pedir a un juez una entrevista. Aunque un juez no debe comentar nunca fuera de la sala del tribunal ninguna de sus decisiones, hay veces en que puede resultar apropiado para el juez participar en una entrevista para comunicar al público cuestiones relativas al poder judicial y el sistema jurídico. Antes de aceptar la entrevista, el juez podría buscar asistencia de su oficina de comunicación social. Es prudente para un juez suponer que cuanto diga al periodista será oficial y puede ser publicado.

3. En el proceso acusatorio las pruebas y los argumentos se presentan ante el tribunal, generalmente en un foro público (a menos que la ley prevea lo contrario), y los jueces tienen prohibido buscar hechos y pruebas que no se hubieran vertido en el proceso. Cuanto se haga fuera de la sala del tribunal podría infringir el principio de transparencia. Sin embargo, este principio no abarca el estudio de la ley que realice el juez ni el razonamiento resultante que lleve a la decisión del juez. Además, este principio no impide a un juez consultar con otro juez sobre cuestiones de derecho, siempre que el juez que vea el caso no sea uno de los que decidan.

4. Además de no divulgar la información confidencial que obtenga en el ejercicio de sus funciones, el juez debe asegurarse, en un proceso acusatorio, de que dicha información esté protegida por el secreto profesional o por otras normas jurídicas para que no se divulgue. El principio de transparencia no anula las normas jurídicas que protegen la divulgación de determinada información.

5. No deben divulgarse las deliberaciones entre los miembros de un grupo de jueces.